

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen en el ejercicio de sus cargos de tres Concejales del Ayuntamiento de Huelma, con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de los Concejales de Huelma D. Antonio Guzman Lopez, D. Baltasar Guzman Fernandez y D. Andrés Diaz Guzman, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen en 23 de Agosto último.

Resulta que el Alcalde dió cuenta á la Superioridad de que habia amonestado, apercibido y multado á dichos individuos tres veces á consecuencia de sus repetidas faltas de asistencia á las sesiones sin excusarse de modo alguno, y que á pesar de ello insistieron en su anterior conducta, dando lugar á que no se pudieran tomar acuerdos, con grave perjuicio de los intereses municipales.

El Gobernador en consecuencia, y conforme con el dictámen de la Co-

mision provincial, suspendió á los expresados individuos del cargo de Concejales, como comprendidos en el art. 189 de la ley municipal; y al elevar el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., manifestó que tomó dicha medida en la fecha expresada teniendo en cuenta que el pueblo de Huelma no corresponde á ninguno de los partidos en que debian verificarse las últimas elecciones de Diputados provinciales.

Considerando que se hallan plenamente comprobadas las faltas que se imputan á D. Antonio Guzman Lopez, D. Baltasar Guzman Fernandez y D. Andrés Diaz Guzman, que constituyen negligencia y desobediencia graves, y que por haber insistido en ellas, despues de apercibidos y multados, incurrieron en la sancion del párrafo segundo de la circunstancia 3.ª del art. 189 de la ley Municipal;

La Seccion entiende que procede confirmar la suspension impuesta.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

En el expediente relativo á la incorporacion de varios caserios del pueblo de Usúrbil al término municipal de San Sebastian, el Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen de fecha 6 de Julio último:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido á informe de la Seccion con Real orden de 22 de Junio último, solicitan varios vecinos y propietarios de Usúrbil que se segreguen los caserios de su pertenencia del término de dicha villa, y se incorporen al de la ciudad de San Sebastian.

No parece necesario indicar los fundamentos de tal pretension, porque

aparte de que se observan en la ins-truccion del expediente algunas faltas, y de que la Diputacion provincial de Guipúzcoa, en vez de resolverlo, como procedía, con arreglo al art. 7.º de la ley municipal, se limitó á dar su parecer sobre él, no puede lo hecho hasta aqui producir efecto alguno, ni lo produciria aun cuando cumplidas todas las formalidades establecidas hubiera aquella corporacion tomado acuerdo conforme con todos los intereses.

Es circunstancia precisa en todo término municipal que no bajen de 2.000 el número de sus habitantes residentes, segun el art. 2.º de la citada ley, artículo que por excepcion permite que subsistan los términos que á la promulgacion de la misma ley tuvieron Ayuntamiento, aunque carecieran de aquella y otras circunstancias.

Seria hoy, pues, imposible legalmente la formacion de un Municipio que tuviera menos de 2.000 habitantes residentes, y toda solicitud que á ello tendiera debería quedar sin curso.

Tambien, y con idéntica razon, habria igual imposibilidad, como en diferentes ocasiones ha manifestado el Consejo, para consentir que un término municipal que no contara 2.000 residentes, y que sólo debiera su existencia á un privilegio que, si nació del deseo de respetar derechos adquiridos, produce graves inconvenientes para la buena administracion, se alejara más y más de las condiciones que el legislador consideró precisas para la constitucion de los Ayuntamientos.

Y como Usúrbil, segun el certificado que obra en el expediente y que se refiere al padron municipal, no cuenta más que 1.712 habitantes; es decir, subsiste con el carácter de término municipal en virtud de la referida excepcion, es evidente que la solicitud que tendia á disminuir su poblacion no debió ser objeto de acuerdo ni providencia en la provincia que no fuera el de desestimarla;

Opina, pues, la Seccion que proce-

de que V. E. se sirva mandar que se sobresea en el expediente adjunto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver en esta fecha como en el mismo se propone, devolviendo á V. S. el expediente original á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

CIRCULAR.

El Gobierno de S. M. ha sabido con profundo sentimiento que algunos individuos pertenecientes al clero en las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya olvidan á veces los sagrados deberes de su ministerio, y que prevalidos de la especialidad de la lengua vascongada, en que se les consiente dirigirse á los fieles, suelen hacer desde el púlpito exhortaciones con tendencias políticas contrarias á la Constitucion del Estado y á las leyes vigentes.

No es por cierto el propósito del Gobierno de S. M. coartar en lo más mínimo la absoluta libertad de que disfruta y debe disfrutar el clero de las citadas provincias para el ejercicio de su santo ministerio; pero no puede menos de atender rigurosamente por su parte á la defensa de la Constitucion y de las leyes, en cualquiera forma en que sean atacadas, ejercitando para ello, si desgraciadamente fuese indispensable, la potestad económica y tuitiva que conserva la Corona por las leyes de la Novisima Recopilacion, hasta aqui no derogadas, segun ha reconocido recientemente el Consejo de Estado en pleno, y sin perjuicio de la aplicacion del Código penal cuando fuere oportuno.

Partiendo de estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que despliegue V. S. el mayor celo para inquirir los casos

Núm. 2174.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí.

Terminado el reparto de consumos, cereales y de la sal para cubrir los cupos y sus recargos que han correspondido á esta villa para el presente año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes, y terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Constantí 26 de Setiembre de 1880.
—El Alcalde accidental, Antonio Coll.

Núm. 2172.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pasanant.

Hallándose terminado el reparto vecinal que ha de regir en este pueblo durante el año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan; finidos que sean no se atenderá ninguna.

Pasanant 28 de Setiembre de 1880.
—El Alcalde, Francisco Trilla.

Núm. 2173.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou.

Esta Alcaldía hace público por medio de este anuncio que terminado el reparto vecinal que ha de regir en el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la presente insercion, á disposicion de cuantos quieran examinarlo, para producir las reclamaciones que estimen procedentes, fuera de cuyo término no podrán ser admitidas.

Vilanova de Escornalbou 29 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 2174.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente año económico de 1880 á 81, se hallará expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, durante cuyo término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes y pasado lo cual no se oirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Rasquera, Miravet, Garcia y Mora de Ebro lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre, para que llegue á conocimiento de los vecinos de sus Municipios terratenientes de esta.

Ginestar 30 de Setiembre de 1880.
—El Alcalde, Juan Margalef.

en que por parte de los eclesiásticos de esa provincia en general, y señaladamente los oradores sagrados que prediquen en vascuence, lo mismo que los que prediquen en castellano, se delinca contra la Constitucion ó las leyes del Reino; que no omita V. S. medios para vigilar á los individuos de esa clase, pocos indudablemente, que mal aconsejados ataquen, siquiera sea indirectamente ó con embozadas alusiones, las instituciones de la Nacion y la legislacion vigente, y que comunique al Gobierno sin demora todos los hechos de esta índole de que V. S. reciba noticias, para adoptar, segun las circunstancias, las resoluciones que se estimen oportunas.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Romero y Robledo.—A los Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2168.

Habiendo transcurrido plazo suficiente para que se hayan ultimado las suscripciones á favor de las familias de los naufragos del Ebro en Logroño, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde se hayan verificado aquellas, me remitan á la mayor brevedad las listas de los suscritores, para su publicacion en el Boletín oficial, segun les encargaba en circular inserta en el correspondiente al dia 12 del mes próximo pasado, haciéndolo al propio tiempo de las cantidades suscritas, á fin de enviarlas al Gobierno de S. M. el REY (Q. D. G.) como por el mismo se me previene, al objeto de aplicarlas al que están destinadas.

Tarragona 7 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2169.

Habiéndose extraviado á D. Juan Ballesté Miró, vecino de Rocafort de Queralt, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor con fecha 20 de Agosto último bajo el núm. 39, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 7 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2170.

Sección de Fomento.—Portazgos.

CIRCULAR.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas me remite el estado que á continuacion se inserta expresivo de los pasajeros á quienes por extraviarse maliciosamente de la carretera de Lérida á esta capital, con objeto de eludir el pago de derechos en el portazgo de la Pedrera, se han impuesto dobles derechos con arreglo á la circular de la Direccion general de Obras públicas de 7 de Agosto último. En su vista,

he acordado prevenir, como lo hago, á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan, que sobre la marcha notifiquen á los dueños de los carros cuyos números se expresan, que en el término preciso de ocho dias paguen lo que adeudan al Administrador del Portazgo y presenten en la Alcaldía el justificante de haberlo hecho. En el caso de no cumplimiento procederán

los Sres. Alcaldes ejecutivamente contra ellos en los tres dias inmediatos, reclamando al efecto, si preciso fuere, el auxilio de los Juzgados municipales y remitiendo á la Administracion de Portazgos las cantidades recaudadas á costa de los que hayan dado lugar al procedimiento.

Tarragona 6 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ESTADO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

CARRETERA DE SEGUNDO ORDEN DE LÉRIDA Á TARRAGONA.

PORTAZGO DE LA PEDRERA.

ESTADO expresivo de los carros que por haberse desviado de la carretera antes de llegar á la barrera se les ha aplicado la cuota doble segun lo dispuesto por la Direccion general en 7 de Agosto último.

Número de los carros.	Poblacion á que pertenecen.	Cargados ó vacíos.	Fecha en que tuvo lugar la defraudacion.	Importe de los derechos que el arrendatario debe percibir. Pesetas. Cs.
114	Valls.....	Vacio...	1.º Setiembre.	1'60
32	Idem.....	Idem....	1.º Idem...	1'60
32	Idem.....	Idem....	1.º Idem...	0'80
28	Idem.....	Idem....	6 Idem...	1'60
118	Idem.....	Idem....	7 Idem...	0'80
27	Idem.....	Idem....	7 Idem...	1'20
114	Idem.....	Idem....	7 Idem...	1'60
89	Idem.....	Idem....	7 Idem...	1'80
8	Idem.....	Idem....	9 Idem...	0'80
114	Idem.....	Idem....	9 Idem...	1'60
27	Idem.....	Idem....	10 Idem...	1'20
114	Idem.....	Idem....	10 Idem...	1'60
De D. Pablo Recasens.	Idem.....	Idem....	10 Idem...	2'00
27	Idem.....	Idem....	11 Idem...	1'20
114	Idem.....	Idem....	11 Idem...	1'20
De D. Pablo Recasens.	Idem.....	Idem....	11 Idem...	1'60
Idem.	Idem.....	Idem....	13 Idem...	0'80
Idem.	Idem.....	Idem....	13 Idem...	1'60
27	Idem.....	Idem....	15 Idem...	1'20
114	Idem.....	Idem....	15 Idem...	1'60
De D. Pablo Recasens.	Idem.....	Idem....	15 Idem...	1'60
114	Idem.....	Idem....	16 Idem...	1'60
De D. Pablo Recasens.	Idem.....	Idem....	16 Idem...	1'60
32	Idem.....	Idem....	17 Idem...	0'60
114	Idem.....	Idem....	17 Idem...	1'60
122	Idem.....	Idem....	17 Idem...	1'60
32	Idem.....	Idem....	18 Idem...	0'60
114	Idem.....	Idem....	18 Idem...	1'60
32	Idem.....	Idem....	20 Idem...	0'60
De D. José Mialet.....	Idem.....	Idem....	20 Idem...	0'80
122	Idem.....	Idem....	21 Idem...	1'60
28	Idem.....	Idem....	23 Idem...	1'20
22	Vallmoll.....	Idem....	1.º Idem...	1'20
6	Idem.....	Idem....	40 Idem...	2'40
10	Idem.....	Idem....	41 Idem...	0'80
67	Idem.....	Idem....	16 Idem...	2'40
5	Idem.....	Idem....	29 Idem...	2'40
5	Idem.....	Idem....	21 Idem...	2'40
5	Idem.....	Idem....	22 Idem...	2'40
5	Idem.....	Idem....	23 Idem...	2'40
6	Idem.....	Idem....	23 Idem...	1'60
18	Idem.....	Idem....	23 Idem...	1'60
21	Idem.....	Idem....	23 Idem...	1'60
37	Villarrodona.....	Cargado.	11 Idem...	1'60
6	Idem.....	Vacio...	13 Idem...	1'60
37	Idem.....	Idem....	13 Idem...	1'60
37	Idem.....	Idem....	15 Idem...	1'60
1	Bonastre.....	Idem....	1.º Idem...	0'80
6	Rourell.....	Idem....	1.º Idem...	2'40
7	Riba.....	Idem....	1.º Idem...	1'60
7	Idem.....	Idem....	13 Idem...	1'60
164	Tarragona.....	Idem....	15 Idem...	1'60
492	Idem.....	Idem....	15 Idem...	0'80
164	Idem.....	Idem....	17 Idem...	0'80
107	Idem.....	Idem....	18 Idem...	1'60
405	Idem.....	Idem....	22 Idem...	0'80
10	Perafort.....	Idem....	7 Idem...	0'80
6	Figuerola.....	Cargado.	7 Idem...	3'60
21	Cabra.....	Vacio...	18 Idem...	0'80
26	Idem.....	Idem....	18 Idem...	0'80
17	Garidells.....	Idem....	20 Idem...	0'80
49	Plá.....	Idem....	6 Idem...	0'80

Tarragona 27 de Setiembre de 1880.—El Ingeniero, Alfredo Mosso.